República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **430375**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA VICTORIA QUINTERO ESCUDERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 24339039** y la tarjeta de abogado (a) **No. 297789**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 06 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 **2021 00447** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **VALENTINA QUINTERO ESCUDERO** en contra de **CARLOS MANUEL LÓPEZ CAMPO y PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE FRUTAS FRUMAZ S.A.S** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS**

contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Conforme a la cláusula cuarta de la recisión de contrato de venta, indicará las razones por las cuales solicita la suma de veinte millones de pesos ($20.000.000) si autorizó descontar el canon de arrendamiento y los servicios públicos.

2. Deberá aportar la recisión de contrato de venta, suscrita por la ahora demandante.

3. Aportará copia íntegra del pagaré base de la ejecución, toda vez que no se evidencia el reverso del mismo.

4. Expresará el motivo por el cual indica en la demanda que la cláusula aceleratoria la hace efectiva a partir del 1 de junio de 2021, si conforme el contrato aportado para ese momento el plazo se encontraba vencido.

5. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, deberá aclarar las manifestaciones contenidas en el hecho octavo de la demanda.

6. Conforme a lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío a los demandados por medio físico o electrónico de la demanda y sus anexos.

7. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

8. Aclarará el valor de la cuantía considerando las pretensiones formuladas.

NOTIFÍQUESE [1]

Firmado Por:

[1] Publicado por estado No.111 fijado el 07 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35691fd129bcc1ad3cbee0179ab02889c4b9fc702e6a858ef1b0ba945acf712f
Documento generado en 06/07/2021 04:14:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica